

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA**, informándole que la parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Manizales, 08 de julio de 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.793

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONF

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MORALES ARANGO Y JHON ALEXANDER MORALES ARANGO

RADICADO: 170014003005-2020-00210-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, procede este despacho a decretarlas por encontrarse la petición ajustada a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso y a las demás formalidades legales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el señor **JHON ALEXANDER MORALES ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.099.659, al servicio de **“METALICAS HURTADO”**

Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros de las cuentas corrientes y/o ahorro y/o constituidas en CDT y/o a cualquier otro título bancario o financiero, que posean los ejecutados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.

Comuníquese el embargo a los Gerentes de las entidades crediticias anotadas, advirtiéndose lo previsto en el artículo 126 del numeral 4 del decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en concordancia con el artículo 29 del decreto 2349 de 1965. Igualmente, la Circular No. 66 de 7 de octubre del 2019 de la Superintendencia Financiera, por medio de la cual certificó hasta qué suma dineraria se prevé la inembargabilidad, la cual a la letra dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, actualizados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, como se relacionan a continuación:

1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente.
2. El de las sumas depositadas en: depósitos electrónicos, en la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta sesenta y dos millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos (\$62.426.724) moneda corriente.

Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020”

LIMITAR las medidas a la suma de **\$4.000.000**

NOTIFÍQUESE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 048 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 09 de julio del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio Nro. 1474/2020-210

**SEÑORES
METÁLICAS HURTADO**

REF: COMUNICACIÓN EMBARGO DE SALARIO

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, se decretó el **EMBARGO** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el señor **JHON ALEXANDER MORALES ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.099.659, dentro del proceso que a continuación se detalla:

CLASE: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA
IDENTIFICACION.: 890.806.490-5
EJECUTADOS: GUSTAVO ADOLFO MORALES ARANGO Y JHON ALEXANDER MORALES ARANGO
C.C: 1.053.777.925 y 75.099.659
RADICADO: 170014003005-2020-00210-00
Límite de la medida: \$4.000.000

Dentro de los tres días siguientes, al recibo de este oficio, en su condición de pagador, deberá informar por escrito al Juzgado lo siguiente:

- Si los embargados, trabajan en esa empresa o entidad.
- De ser cierto:
 - a. Cuál es su salario mensual.
 - b. Si se le han notificado con anterioridad otro embargo, en qué fecha, proceso y por orden de qué autoridad.
 - c. Toda circunstancia que impida el cumplimiento de esta orden.

Sírvase retener la suma referenciada y consignarla en la cuenta de la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal "depósitos judiciales" del Banco Agrario de Colombia **No. 170012041800**

La no contestación de este oficio oportunamente o la no realización de los descuentos ordenados acarreará sanción con multa de 2 a 5 salarios mínimos convertibles en arresto y la obligación solidaria de cancelar las sumas de dinero que indebidamente dejen de descontar (Numeral 10 art. 681 C.P.C.). En el referido escrito de contestación, se DEBERÁ INDICAR AL BANCO EL NÚMERO COMPLETO DEL RADICADO DEL PROCESO, INDICADO EN EL PARÁGRAFO ANTERIOR, Y EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES

Cordialmente,

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio Nro. 1475/2020-210

Señor Gerente

Manizales, Caldas

REF: Comunicación embargo depósito bancario.

Me permito comunicarle que este Despacho decretó como medida cautelar, el embargo de los dineros presentes en las cuentas que tenga la parte ejecutada, y/o constituidas en CDT y/o a cualquier otro título bancario o financiero, dentro del proceso que a continuación se detalla.

CLASE: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA
IDENTIFICACION.: 890.806.490-5
EJECUTADOS: GUSTAVO ADOLFO MORALES ARANGO Y JHON ALEXANDER MORALES ARANGO
C.C: 1.053.777.925 y 75.099.659
RADICADO: 170014003005-2020-00210-00
Límite de la medida: \$4.000.000

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente deberá informar por escrito al Juzgado:

1. Si los demandados son titulares de cuentas corrientes o de ahorros, o CDT, en esa entidad.
2. En caso positivo nos indicará:
 - a. Cuantía del dinero existente que no exceda la suma embargada.
 - b. Si le han notificado anteriormente otro embargo, expresando,
 - En que fecha.
 - Por orden de qué autoridad.
 - En qué proceso.
3. Toda circunstancia legal o reglamentaria que impida el cumplimiento de esta orden.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario Colombiano sucursal Manizales **CTA. 170012041800.**

El embargo subsistirá hasta tanto se le comunique su cancelación.

El incumplimiento sin justa causa de lo ordenado o la falta de respuesta escrita oportuna, le acarreará las sanciones legales y muy especialmente la de multa convertible en arresto.

NOTA: EN LA RESPUESTA A ESTE OFICIO, FAVOR HACER REFERENCIA AL NÚMERO DEL MISMO Y AL RADICADO DEL PROCESO.

SE ADVIERTE lo previsto en el artículo 126 del numeral 4 del decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en concordancia con el artículo 29 del decreto 2349 de 1965. Igualmente, la Circular No. 66 de 7 de octubre del 2019 de la Superintendencia Financiera, por medio de la cual certificó hasta qué suma dineraria se prevé la inembargabilidad, la cual a la letra dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, actualizados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, como se relacionan a continuación:

1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente.
2. El de las sumas depositadas en: depósitos electrónicos, en la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta sesenta y dos millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos (\$62.426.724) moneda corriente.

Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020”

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

